

Expediente: **6336/20**

Carátula: **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO C/ JUAREZ GABRIELA BEATRIZ Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **11/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27178586268 - *BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., -ACTOR*

90000000000 - *JUAREZ, GRACIELA BEATRIZ-DEMANDADO*

90000000000 - *JUAREZ, RAMON ALBERTO-DEMANDADO*

27178586268 - *WERBLUD, GRACIELA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6336/20



H106018305280

JUICIO: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO c/ JUAREZ GABRIELA BEATRIZ Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 6336/20.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO c/ JUAREZ GABRIELA BEATRIZ Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia el actor, por intermedio de su letrada apoderada Dra. Graciela Raquel Werblud, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **GABRIELA BEATRIZ JUAREZ, DNI N° 32.460.188** y en contra de **RAMÓN ALBERTO JUAREZ, DNI N° 14.359.815** por la suma de **\$19.674,99** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un certificado de saldo deudor de cuenta corriente bancaria de fecha **17-04-19** por la suma de **\$14.295,59** y un pagaré suscripto por la demandada por la suma de **\$10.000**, que puesto a la vista el **02-12-19**, sólo fue abonado **\$4.620,60**, quedando un saldo de **\$5.379,40**, razón por la cual inicia la presente acción.

Señala que el codemandado Ramón Alberto Juárez se constituyó en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de las deudas contraídas por la demandada, añadiendo que el Sr. Juárez renunció a los beneficios de excusión y división.

Como derecho alega el decreto ley 5965/63, arts. 1406, 827,1574, 1591 del CCyCN y las normas procesales que autorizan la vía intentada.

Acompañada documentación original, por decreto del 28-06-21 se ordenó preparar la vía ejecutiva respecto del codemandado.

Citado el fiador a reconocer firma en el Contrato de Fianza, el mismo compareció a la respectiva audiencia no obstante estar debidamente notificado.

Intimados de pago y citados de remate la parte accionada por diligencias de fechas 07-02-24 y 14-08-24, han dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Practicada y repuesta planilla fiscal, quedaron los autos en condiciones de ser resueltos (ver proveído del 26-12-24).

Del análisis de la documental acompañada en autos, en especial del pagaré que se ejecuta y el Certificado de Saldo Deudor, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 1406 y concordantes del CCyCN, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO** en contra de **JUAREZ GABRIELA BEATRIZ y JUAREZ RAMON ALBERTO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$19.674,99** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida, hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el capital reclamado de **\$19.674,99** con más el interés condenado desde la fecha de mora de cada documento hasta el **10-02-25**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para la letrada interviniente más el 55% por su actuación como apoderada de la parte actora.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y

fijar los honorarios en la suma de \$308.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: “... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1º de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*” (sent. 77 del 11-02-15 in re “Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios”).

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO** en contra de **JUAREZ GABRIELA BEATRIZ** y **JUAREZ RAMÓN ALBERTO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$19.674,99**, suma ésta que devengará desde la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: A la letrada **GRACIELA RAQUEL WERBLUD**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL (\$308.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 10/02/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.